



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

PRUEBAS DE POTENCIA REACTIVA

DOCUMENTO CREG-069
21 de agosto de 2013

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción	15
2. Antecedentes.....	15
3. Propuesta	15

PRUEBAS DE POTENCIA REACTIVA

1. INTRODUCCIÓN

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, en cumplimiento de sus funciones legales, considera necesario modificar el Reglamento de Operación (Resolución CREG 025 de 1995), en la sección que regula las pruebas de potencia reactiva, con el fin de especificar quien debe elaborar la lista de empresas auditadoras para dichas pruebas.

2. ANTECEDENTES

- El Centro Nacional de Despacho, CND, está realizando un análisis de potencia reactiva de los generadores conectados al Sistema Interconectado Nacional (SIN), con el objetivo de mitigar problemas de restricciones presentados en algunas zonas del país.
- El Consejo Nacional de Operación, CNO, expidió el acuerdo 641 del 4 de Julio de 2013 "Por el cual se establece el procedimiento para la realización de las pruebas de potencia reactiva de unidades de generación despachadas centralmente". La implementación de este acuerdo se encuentra a la espera de la definición de la lista de auditores que verificarán el cumplimiento de las pruebas de potencia reactiva.

3. PROPUESTA

Modificar el numeral 7.4.1, del Código de Operación que hace parte de la Resolución CREG 025 de 1995, de la siguiente manera:

7.4.1. Prueba de Potencia Reactiva. La prueba es iniciada dentro del lapso mencionado anteriormente con el objeto de verificar todos los parámetros que la empresa generadora declara de acuerdo al Anexo CO-2. La duración de la prueba es hasta de 60 minutos, período durante el cual el voltaje en el punto frontera es sostenido por el generador al voltaje especificado según se declara en el Anexo CO-2 mediante el ajuste de la potencia reactiva y si es necesario de otros generadores conectados a la red.

La generación de potencia de la unidad de generación es grabada en un registrador y las mediciones son tomadas en los terminales del estator con la presencia de representantes de la empresa auditora y de la empresa generadora. La unidad de generación pasa la prueba si la capacidad registrada es igual a la capacidad declarada por la empresa generadora, con un margen de tolerancia del $\pm 1\%$.

La empresa auditora deberá ser seleccionada de una lista de empresas que realice el Consejo Nacional de Operación (CNO). Estas empresas deberán cumplir con los criterios de experiencia y estándares de ingeniería que defina el CNO. Mediante Acuerdos CNO posteriores se podrá modificar el listado de firmas auditadoras autorizadas. El CND podrá sugerir firmas de ingeniería o de auditoría que cumplan los requisitos mencionados, para que el CNO las considere al elaborar la lista.